

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.381 · 2005

LEY 13.381

Boletín Oficial, 3 de noviembre de 2005 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.381

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 36 de la Ley 13236, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- El retiro o jubilación móvil extraordinario por exceso de edad se concederá a quienes, excediendo el límite de edad que fija la Ley de Personal de las Policías, fueren pasados a situación de retiro o baja y contaren con no menos de veinticinco (25) años efectivos en las policías de la Provincia de Buenos Aires.

En ese supuesto, siempre que el afiliado cuente con el mínimo de servicios efectivos en las policías de la Provincia de Buenos Aires previstos respectivamente por cada una de esas normas, la graduación del haber de retiro o jubilación será proporcional al tiempo de servicios y conforme con la siguiente escala:

Años de servicio Porcentaje a aplicar

25 60

26 66

27 72

28 78

29 84

30 90

31 92

32 94

33 96

34 98

35 100

Al aplicar los porcentajes resultantes del presente artículo sobre el haber nominal, se deducirá en todos los casos el aporte que corresponde efectuar a los afiliados, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.381. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).